



RESOLUCIÓN No. 002-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: "Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.";
- **Que,** el numeral 3 del artículo 47 de la norma ibídem reconoce a las personas con discapacidad: "Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.";
- Que, el artículo 66 de la norma suprema señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)";
- Que, el artículo 226 de la norma mencionada establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":
- **Que,** el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.":
- Que, el artículo 286 de la Constitución manda: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)";
- Que, el artículo 305 de la norma ibídem determina: "La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.";
- Que, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;

DINARDAP

🗣 — Av. Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Rio Amazonas, 5º Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, lnfq.dinardap@dinardap.gob.ec



Página 1 de 9 g

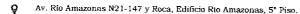




- Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley (...)";
- Que, el artículo 31 de la ley ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)";
- Que, el artículo 33 de la norma mencionada señala: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial (...)";
- Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden (...)";
- Que, mediante Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de 20 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013, se estableció la tabla de aranceles de los servicios de registro y certificación del Registro Mercantil, para los años 2013 y 2014, misma que fue reformada mediante Resolución No. 011-NG-DINARDAP-2014 de 02 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 366 de 31 de octubre de 2014;
- Que, mediante memorando No. DINARDAP-CGRS-2015-0011-M, de 7 de enero de 2015, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, remitió al señor Subdirector Nacional, el Informe Técnico que contiene la propuesta de tabla de aranceles para los Registros Mercantiles, el mismo que fue aprobado por la autoridad mencionada mediante sumilla inserta en el referido documento;
- Que, mediante oficio No. DINARDAP-DN-2015-0046-OF, de 13 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos remitió para revisión y aprobación del Ministerio de

Página 2 de 9

DINARDAP



(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
 Quito – Ecuador







Finanzas, el Informe Técnico que contiene la propuesta de tabla de aranceles para los servicios registrales mercantiles a nivel nacional, realizándose el análisis de costos e impacto de mercando en base a dos tipos de trámites que se generan en el Registro Mercantil, estos son: a) Inscripciones (Cuantía y arancel fijo) y b) Certificaciones;

- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0120 de 18 de marzo de 2015, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas (S) manifiesta: "En este contexto, al amparo de la legislación citada y sobre la base del informe técnico emitido, esta Cartera de Estado una vez que ha analizado el proyecto de resolución pronunciándose desde el ámbito de su competencia considera que la modificación a los aranceles aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno; de igual manera, el Ministerio de Finanzas verifica que el proyecto de la referencia no se contrapone a la Constitución de la República ni a normas legales vigente, por lo que emite el dictamen favorable cumpliendo de esa manera con lo que establece el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)";
- Que, mediante oficio No. DINARDAP-DN-2015-0765-OF, de 06 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en alcance al oficio DINARDAP-DN-2015-0046-OF solicita al Ministerio de Finanzas autorización para ejecutar una modificación en el proyecto de resolución enviado, relacionado con el valor máximo de la factura de servicios registrales mercantiles, que no podrá exceder de tres mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0279 de 04 de junio de 2015, el economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: "En conclusión la modificación solicitada es viable por el hecho de que al amparo de la legislación citada y sobre la base del dictamen favorable emitido anteriormente, y en virtud del informe que para el efecto ha presentado la Subsecretaria del Presupuesto, la nueva modificación se enmarca en la política del Gobierno sin contraponerse con la Constitución de la República ni las normas legales vigentes, por lo que esta cartera de Estado emite dictamen favorable cumpliendo de esa manera con lo que establece el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";
- Que, por las consideraciones expuestas es necesario establecer una nueva tabla de aranceles para los servicios que brindan los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel Nacional, en consideración de la situación socioeconómica actual del país; y,
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

DINARDAP

- 👂 Av. Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Rio Amazonas, 5º Piso
- (593 2) 2504200 / 2500288.
- (ii) www.datospublicos.gob.cc, lnfo.dinardap@dinardap.gob.cc

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification
UKAS
MACHAGINETI

Página **3** de **9**





TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL

- Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta tabla se aplicará en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.
- **Art. 2.- Objeto.-** Establecer la tabla para el cobro de aranceles por los servicios registrales que prestan los Registros Mercantiles.
- **Art. 3.- Trámites.-** Los trámites que se generan en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, son los siguientes:
 - a) Inscripciones.
 - b) Certificaciones.
- Art. 4.- Tabla de aranceles.- Los valores únicos a cobrarse por los servicios registrales son los siguientes:

4.1.- Inscripción de trámites realizados por Compañías:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario, por cada uno.	
2.	Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de: objeto social, denominación, plazo social, domicilio, por cada uno.	
3.	Apertura de agencia, oficina, sucursal, por cada uno.	
4.	Apertura de sucursal de compañía extranjera.	
5.	Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno.	
6.	Cancelación de permiso para operar.	USD \$25.00
7.	Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto).	
8.	Cierre de: agencia, oficina, sucursal, por cada uno.	
9.	Cierre de sucursal de compañía extranjera.	
10.	Conversión de capital.	
11.	Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera.	

DINARDAP

- Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.
- (593 2) 2504200 / 2500288,
- www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
 Quito Ecuador









12.	Exclusión de resolución masiva.
13.	Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno.
14.	Reforma de estatutos, reforma y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno.
15.	Transformación de compañía.

4.2.- Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Aclaración, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno.	
2.	Adendum a los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
3.	Cancelaciones de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	USD \$25.00
4.	Cesión de derechos de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
5.	Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios.	
6.	Modificación de la Matrícula de Comercio.	

4.3.- Inscripción de disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la Función Judicial (Notarias):

TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
Aclaración de Homónimos en Procesos Penales.	USD \$0.00
Capitulaciones Matrimoniales.	USD \$25.00
Demandas y sus cancelaciones.	USD \$25.00
Disolución de Sociedad Conyugal y sus cancelaciones.	USD \$25.00
	Aclaración de Homónimos en Procesos Penales. Capitulaciones Matrimoniales. Demandas y sus cancelaciones.

DINARDAP

 $\Lambda v.$ Río Amazonas N
21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.

(593.2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec Quito - Ecuador



Página 5 de 9





5.	Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestro, embargos, insolvencias, autos de quiebra y sus cancelaciones ordenados en procesos penales, civiles, coactivos de acción pública y en causas de alimentos, así como disposiciones judiciales enviadas directamente para su inscripción.	USD \$0.00
6.	Liquidación de Sociedad Conyugal.	USD \$25.00
7.	Posesión Efectiva.	USD \$25.00

4.4.- Inscripción de Nombramientos:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Cancelación de Nombramiento.	USD \$25.00
2.	Nombramiento por cargo.	USD \$25.00

4.5.- Certificaciones, copias, compulsas y marginaciones:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Certificado de Gravámenes por bien.	
2.	Certificado de Vigencia de Contratos en Petición o Documento Original.	
3.	Certificados de Actos Societarios por Acto.	
4.	Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar.	USD \$11.00
5.	Certificados de Nombramientos por Acto.	
6.	Compulsas de Documentos Inscritos.	
7.	Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento.	
8.	Copia Textual Inscripción de Contratos.	
9.	Marginaciones.	_

DINARDAP

- $\ensuremath{\mathbf{Q}}$ Av. Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Rio Amazonas, 5º Piso.
- (593 2) 2504200 / 2500288,
- www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
 Quito Ecuador

Página **6** de **9**







Solo se cobrará el valor determinado por concepto de marginación, en aquellos actos y contratos en los que se requiera sentar una razón marginal, sin que en el mismo momento se haya solicitado una inscripción.

4.6.- Actos y contratos considerados como de cuantía determinada:

1.	Aumento de capital, a excepción de lo determinado en el segundo inciso del artículo 160 de la Ley de Compañías.
2.	Cambio del valor nominal de acciones o participaciones (aumento disminución del valor nominal).
3.	Cesión de participaciones.
4.	Constitución de compañías.
5.	Contrato de arrendamiento mercantil.
6.	Contrato de Prenda Agrícola o Industrial.
7.	Contrato de Prenda Especial de Comercio.
8.	Contrato de compraventa con reserva de dominio.
9.	Disminución de capital.
10	Donación.
11	Escisión.
12	Fijación de capital autorizado.
13	Fusión.
14	Matrículas de Comercio.
15	Partición extrajudicial.

El valor a cobrarse por los actos y contratos identificados como de cuantía determinada, se calcularán tomando en cuenta un rubro fijo de USD \$25.00 más el 0.5% del valor de la cuantía determinada en el acto o contrato.

De no encontrarse detallado algún acto y/o contrato con cuantía determinada en la tabla precedente o en el caso de poder cuantificar el precio del bien en base a la presentación de una factura, matricula de vehículo, contrato o avalúo determinado por el Servicio de Rentas Internas, se procederá al cobro conforme a lo determinado en el inciso anterior.

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

Quito - Ecuador

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec







De no poder determinarse por ningún medio la cuantía del acto o contrato, o el precio del bien, se deberá cobrar un rubro fijo de USD \$25.00.

En ningún caso el valor total de la factura por los servicios registrales mercantiles, podrá exceder de (USD \$3000.00) tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

El valor de cada trámite incluye la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerará como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de USD \$5.00.

Art. 5.- Pago del registro y certificaciones por instituciones del sector público.- Los contratos celebrados entre instituciones del sector público pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los aranceles detallado en la tabla precedente, a excepción de los contratos exentos de pago por disposición legal.

Las instituciones del sector público gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) del pago del arancel por servicios de certificación.

Art. 6.- Exoneración y rebaja.- Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) del pago por servicios registrales en los actos y contratos, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Para que estas personas accedan a los beneficios establecidos en este artículo, deberán presentar su cédula de ciudadanía o el documento que le acredite como persona con discapacidad, debidamente emitida por la entidad competente, según corresponda.

- Art. 7.- Inscripciones y anotaciones que disponga el Superintendente Compañías.- Las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en las que se declaren la inactividad, disolución, liquidación, cancelación de compañías, cancelación de actos societarios, revocatorias; y, nombramiento de liquidador designado por dicha entidad, no se cobrará arancel alguno.
- Art. 8.- Exhibición de la tabla de aranceles.- Los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil exhibirán de forma obligatoria y permanente, en lugares visibles al público, en sus dependencias, la tabla de aranceles contenida en la presente resolución, su inobservancia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Registro.

Disposiciones Generales

Primera.- Para el cobro del arancel por "Cada copia de compulsa" se estará a lo determinado en la Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de 20 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013, esto es, el valor de USD \$0.60 centavos.

Página 8 de 9

DINARDAP

- Av. Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Rio Amazonas, 5º Piso.
- (593 2) 2504200 / 2500288₁
- www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
 Ouito Ecuador







Segunda.- Se encarga la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Disposición Derogatoria.- Se derogan las resoluciones que se contrapongan a las disposiciones de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de enero de 2016.

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

👰 — Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec



